

Para servir a estas finalidades resultan los más idoneos los que en la parte dispositiva del presente Decreto se definen, por estar situados fuera del casco urbano y sin solución de continuidad respecto a la zona histórica de la Universidad.

Y a fin de imprimir la máxima celeridad a la construcción de las instalaciones, procede poner en práctica el sistema excepcional previsto en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En virtud de lo que antecede, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación en Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara urgente la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de un Instituto de Ciencias de la Educación, complejo deportivo, Colegios Mayores y otros destinos universitarios, que a continuación se describen:

Primero. Parcela propiedad de doña María Luisa Maldonado Alvarado.—Extensión superficial aproximada: Treinta y un mil cien metros cuadrados. Límites: Frente, río Tormes; derecha, finca de don Luis Sánchez Sendin; izquierda, arroyo del Zurguén y Huerta del Obispo; fondo, finca de don Vicente Charro Murga, otra del señor Marqués de Castellanos, otra de herederos de José Benito Vicente, otra de don Luis Sánchez Sendin, todas ellas con Camino de la Huerta al medio y Huerta del Obispo.

Segundo. Parcela propiedad de doña María Luisa Maldonado Alvarado.—Extensión superficial aproximada: Setenta y dos mil seiscientos setenta metros cuadrados. Límites: Frente, río Tormes; derecha, finca de don Luis Sánchez Sendin; izquierda, arroyo del Zurguén y Huerta del Obispo; fondo, finca de don Vicente Charro Murga, otra del señor Marqués de Castellanos, otra de herederos de don José Benito Vicente, otra de don Luis Sánchez Sendin, todas ellas con Camino de la Huerta al medio y Huerta del Obispo.

Tercero. Parcela de finca propiedad del Obispado de Salamanca.—Extensión superficial aproximada: Trescientos cuatro metros cuadrados. Límites: Frente, finca de doña María Luisa Maldonado Alvarado; derecha, la misma finca anterior y Camino de la Huerta; izquierda, arroyo del Zurguén; fondo, almacén de Obras Públicas (calle al medio).

Cuarto. Parcela propiedad de don Luis Sánchez Sendin.—Extensión superficial aproximada: Treinta y siete mil setecientos metros cuadrados. Límites: Frente, río Tormes; derecha, finca de don Sebastián Sánchez Cubino, otra de don Vicente Charro Murga, Camino de la Huerta al medio; izquierda, finca de doña María Luisa Maldonado Alvarado; fondo, finca de don Luis Sánchez Sendin, Camino de la Huerta al medio.

Quinto. Parcela propiedad de don Luis Sánchez Sendin.—Extensión superficial aproximada: Cuatro mil doce metros cuadrados. Límites: Frente, finca de don Luis Sánchez Sendin y finca de doña María Luisa Maldonado Alvarado; derecha, finca de don Vicente Charro Murga; izquierda, finca de don Vicente Charro Murga; fondo, finca de don Vicente Charro Murga, otra de don Prudencio Olivera García.

Sexto. Calle El Parque, número dos.—Propietario: Don Gregorio Diego Curto. Límites: Frente, calle El Parque; derecha, Cuesta del Ayuntamiento; izquierda y fondo, fincas del mismo propietario. Superficie construida: Tres mil seiscientos cincuenta metros cuadrados. Superficie del solar: Ochenta y nueve metros cuadrados.

Séptimo. Calle El Parque, número cuatro.—Superficie del solar: Doscientos sesenta y seis metros cuadrados. Superficie construida: Doscientos noventa metros cuadrados. Propietario: Don Gregorio Diego Curto. Límites: Frente, calle El Parque; derecha, izquierda y fondo, fincas del mismo propietario.

Octavo. Calle El Parque, número seis.—Superficie del solar: Seiscientos cinco metros cuadrados. Superficie construida: Trescientos sesenta metros cuadrados. Propietario: Don Gregorio Diego Curto. Límites: Frente, calle El Parque; derecha y fondo, fincas del mismo propietario; izquierda, calle San Gregorio.

Noveno. Finca propiedad de don Benigno Calvo.—Extensión superficial aproximada: Mil trescientos metros cuadrados. Límites: Frente, avenida de los Hermanos Maristas; derecha, regato del cementerio; izquierda, finca de doña Saturnina Marco Egido; fondo, regato del cementerio y finca de los Hermanos Maristas.

Décimo. Finca propiedad de doña Saturnina de la Mano Egido.—Extensión superficial aproximada: Dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados. Límites: Frente, avenida de los Hermanos Maristas; derecha, finca de don Benigno Calvo; izquierda, finca de don Lorenzo Blanco Sánchez y doña Teresa Méndez García; fondo, finca de los Hermanos Maristas.

Undécimo. Finca propiedad de los Hermanos Maristas.—Extensión superficial aproximada: Mil ciento cuarenta metros cuadrados. Límites: Frente, finca propiedad de don Benigno Calvo y doña Purificación Calvo Egido; derecha, regato del cementerio; izquierda, finca de don Lorenzo Blanco García; fondo, regato del cementerio.

Duodécimo. Finca propiedad de don Lorenzo y Ludivina Blanco García.—Extensión superficial aproximada: Dos mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados. Límites: Frente, finca

de doña Saturnina Marco García y doña Teresa Méndez García; derecha, finca de doña Saturnina Marco García y finca de los Hermanos Maristas; izquierda, finca de don Eduardo Ferrán y hermanos; fondo, regato del cementerio.

Decimotercero. Finca propiedad de doña Teresa Méndez García.—Extensión superficial aproximada: Tres mil setecientos cincuenta metros cuadrados. Límites: Frente, avenida de los Hermanos Maristas; derecha, finca de doña Saturnina Blanco García y don Lorenzo Blanco García; izquierda, finca de don Eduardo Ferrán y hermanos; fondo, finca de don Lorenzo Blanco García.

Decimocuarto. Finca propiedad de don Eduardo Ferrán y hermanos.—Extensión superficial aproximada: Noventa y cuatro mil novecientos cincuenta metros cuadrados. Límites: Frente, avenida de los Hermanos Maristas, finca propiedad de las Hermanas Oblatas y subestación de «Electra de Salamanca»; derecha, finca propiedad de don Lorenzo Blanco García, doña Teresa Méndez García y regato del cementerio; izquierda, avenida del Campo Charro y finca propiedad de las Hermanas Oblatas; fondo, terrenos propiedad de la Cámara de Comercio de Salamanca.

Decimocuarto. Finca propiedad de don Jesús Vasallo Cenizo y hermanas.—Extensión superficial aproximada: Quinientos ochenta y seis metros cuadrados. Límites: Frente, finca de la calle Bailén, número catorce; derecha, finca propiedad de la Fundación Colegios Mayores; fondo, finca propiedad de la Fundación Colegios Mayores; izquierda, finca propiedad de la Fundación Colegios Mayores.

Total superficie aproximada: Doscientos cincuenta y tres mil ciento sesenta y dos metros cuadrados.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo dispuesto por el artículo once, apartado dos, párrafo a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo diez de dicha Ley, se entiende que las obras necesarias para la construcción de un Instituto de Ciencias de la Educación, complejo deportivo, Colegios Mayores y otros destinos universitarios constituyen una finalidad de utilidad pública.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones precisas para el más eficaz cumplimiento de lo que se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3274/1970, de 5 de noviembre, por el que se aprueba convenio entre el Estado y el excelentísimo Cabildo Insular de Las Palmas de Gran Canaria para la construcción de edificios destinados a Enseñanza Primaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Construcciones Escolares de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

La resolución del problema de la carencia de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria aconseja obtener la máxima colaboración de las Corporaciones Locales, con el fin de conseguir una mayor rapidez y eficacia, a cuyo efecto la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro) autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para concertar convenios con aquellas Corporaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y el excelentísimo Cabildo Insular de Las Palmas de Gran Canaria, para la financiación de las obras de construcción, adaptación o reforma de edificios en la isla de Gran Canaria, con destino a Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, Escuelas-Hogar y Centros de Educación Especial, o a viviendas de los Maestros que han de regentarlas.

El número de Escuelas y viviendas a construir, su clase y emplazamiento, será determinado por el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, Arquitecto escolar de la provincia y Arquitectos designados por el Cabildo Insular.

Artículo segundo.—El excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria podrá convenir con los Ayuntamientos beneficiarios, cuya representación se subroga, el régimen a que hayan de ajustarse la aportación de terrenos y el desembolso, en su caso, de las prestaciones económicas que realicen como consecuencia de este convenio, así como las relaciones mutuas de cualquier orden deducidas del mismo.

Artículo tercero.—De conformidad con el artículo diecisiete de la Ley ochenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del diecio-

cho), este Ministerio podrá subvencionar cada obra con una cantidad que en ningún caso exceda del ochenta por ciento del presupuesto del proyecto, excluidos los honorarios de redacción, dirección de obra y Aparejador, que, en unión del resto del presupuesto, será aportado por la citada Corporación, además del solar correspondiente. El presupuesto del proyecto no podrá superar los módulos vigentes fijados por la Dirección General de Enseñanza Primaria. Si en algún caso el importe superase los citados módulos, no será aprobado, a no ser que la Corporación Insular acompañe certificado del acuerdo que adopte, haciéndose cargo del exceso que resulte entre los módulos establecidos y el presupuesto del proyecto.

Artículo cuarto.—Para la concesión de las subvenciones correspondientes, será preciso se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construidos, reformados o adaptados.

Artículo quinto.—El Ministerio de Educación y Ciencia pone a disposición del excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria los proyectos-tipo de Escuelas para zonas rurales y de Grupos Escolares para zonas urbanas, así como los de viviendas para Maestros, que podrán ser utilizados libremente por dicha Corporación, si así lo desea.

Artículo sexto.—Del resultado de la adjudicación de las obras, realizada por el excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria, se dará cuenta al Ministerio de Educación y Ciencia, con remisión de copia certificada del acta de la misma. La subvención concedida por el Ministerio se ajustará al importe en que queden adjudicadas las obras.

Artículo séptimo.—El importe de la aportación estatal será abonado por el Ministerio de Educación y Ciencia, previas las oportunas visitas de inspección que se estimen necesarias, en dos plazos: El primero, al ser cubiertas las obras, y el segundo, cuando estén totalmente terminadas.

Artículo octavo.—Sobre la propiedad y gastos de conservación y entretenimiento de los edificios construidos, adaptados o reformados en virtud del presente convenio, se estará en cada caso a lo establecido por la vigente Legislación de Construcciones Escolares, sin que dichos edificios puedan ser destinados a fines distintos de la Enseñanza Primaria.

Artículo noveno.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará cuantas órdenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 22 de octubre de 1970 por la que se aprueba el Concierto suscrito entre el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Badajoz y el Ayuntamiento de Zafra.

Ilmo. Sr.: Visto el Concierto formalizado entre la Dirección del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Badajoz y el Ayuntamiento de Zafra, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de la Biblioteca Pública Municipal de dicha localidad;

Vistos, asimismo, los Reglamentos de Régimen Interno para el funcionamiento de la referida Biblioteca y el Préstamo de Libros, y de conformidad con el informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Concierto suscrito por el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Badajoz y el Ayuntamiento de Zafra, así como los Reglamentos de Régimen Interno y de Préstamos de Libros de la mencionada Biblioteca.

Lo digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de octubre de 1970.—P. D., el Director general de Archivos y Bibliotecas, Luis Sánchez Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 24 de octubre de 1970, relativa a Centros Nacionales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas de Educación,

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición de los Centros escolares que se citan.

Vistas el texto refundido de la Ley de Educación Primaria, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1967; el Reglamento de Centros Escolares de Enseñanza Primaria, de 10 de febrero de 1967; el Reglamento de Directores Escolares, de 20 de abril de 1967; el Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947;

el Decreto de 5 de mayo de 1941, y demás disposiciones de general aplicación, normas declaradas en vigor en los términos previstos en la disposición cuarta de la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), y artículo 10 del Decreto 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre).

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros de Enseñanza Primaria que figurarán en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que incluyen creación de unidades escolares o de plazas de Director escolar. Se tendrá muy en cuenta para llevar a efecto los nombramientos procedentes en las nuevas unidades escolares, lo que expresamente previene la Orden de 17 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto).

1.º A) Centros escolares de régimen normal de provisión, con indemnización en metálico sustitutiva de la casa-habitación.

Provincia de Alicante

Municipio: Alicante. Localidad: Alicante. Ampliación de la Escuela graduada mixta «Calvo Sotelo», de la calle de Albacete, sin número, que contará con 13 unidades escolares y dirección sin curso (cinco unidades escolares de niños, siete unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se crea una unidad escolar de niñas, para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Alicante. Localidad: Alicante. Ampliación del Colegio Nacional mixto «Nuestra Señora de la Paz», de la barriada Virgen del Remedio, que contará con 28 unidades escolares y dirección sin curso (12 unidades escolares de niños, 13 unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Alicante. Localidad: Alicante. Ampliación del Colegio Nacional mixto «Virgen del Remedio», sito en la barriada del mismo nombre, que contará con 39 unidades escolares y dirección sin curso (16 unidades escolares de niños, 18 unidades escolares de niñas y seis unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Callosa de Segura. Localidad: Callosa de Segura. Ampliación del Colegio mixto «Primo de Rivera», de la calle de Cervantes, número 4, que contará con 28 unidades escolares y dirección sin curso (12 unidades escolares de niños, 11 unidades escolares de niñas y cinco unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Crevillente. Localidad: Crevillente. Constitución del Colegio Nacional mixto «Párroco Francisco Mas», con domicilio en Ramiro de Maeztu, que contará con 18 unidades escolares y dirección sin curso (ocho unidades escolares de niños y ocho unidades escolares de niñas). A tal efecto se crean cuatro unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de niñas para funcionar en locales de nueva construcción, y se crea también la plaza de Director escolar. Al mismo tiempo se integran las cuatro unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de niñas que componen la actual Escuela graduada mixta de igual denominación.

Municipio: Elche. Localidad: Elche. Constitución del Colegio Nacional mixto «Casablanca», de la avenida Angel Castaño, que contará con 20 unidades escolares y dirección sin curso (nueve unidades escolares de niños, nueve unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean ocho unidades escolares de niños, cinco unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos, con la correspondiente plaza de Director escolar para funcionar en edificio de nueva construcción. Al mismo tiempo se integran y trasladan al nuevo edificio las unidades escolares unitaria de niñas número 10 de la calle de Antonio Antón Román, sin número; la unitaria de niñas número 9 de la calle de Eugenio d'Ors, número 62; la unitaria de niñas número 3 de la calle de Asprillas, sin número, y la unidad escolar de párvulos número 5 de la calle San Juan, número 20.

Municipio: Petrel. Localidad: Petrel. Ampliación de la Escuela graduada mixta «Reyes Católicos», de la calle de Aragón, número 1, que contará con 12 unidades escolares y dirección con curso (seis unidades escolares de niños, cinco unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se crean dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales adaptados.

Provincia de Badajoz

Municipio: Badajoz. Localidad: Badajoz. Constitución del Colegio Nacional mixto «Santa Engracia», de la carretera de Campomar, que contará con 16 unidades escolares y dirección sin curso (ocho unidades escolares de niños, una de ellas dependiente del Consejo Escolar Primario «Nuestra Señora de Fátima»; ocho unidades escolares de niñas, una de ellas dependiente del Consejo Escolar Primario). A tal efecto se crean dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales provisionales, y se integran las